

LEY DEL DIÁLOGO NACIONAL 2000. N° 2235. 31 DE JULIO DE 2001

TÍTULO II

DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE ALIVIO A LA DEUDA

Art. 13. (RECURSOS PARA PROGRAMAS MUNICIPALES DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SOCIAL). El Ministerio de Hacienda dispondrá la transferencia automática de los recursos establecidos en el inciso c) del Artículo 9° de la presente Ley, que sólo podrán utilizarse para financiar o cofinanciar, según corresponda, programas, proyectos y actividades, en las siguientes áreas: a. Expansión y mantenimiento de vías de acceso

a frentes de producción, infraestructura de caminos vecinales, captaciones de agua y micro riego, electrificación y otra infraestructura productiva de carácter público en el marco de las competencias municipales;

f. Ampliación, refacción y construcción de infraestructura escolar, infraestructura de salud y sistemas de alcantarillado y saneamiento básico;

k. Protección del medio ambiente y manejo de los recursos naturales; y,

l. Atención de desastres naturales declarados por autoridad competente, en el marco de la Ley N° 2140, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.